REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidos (2022)

Clase de proceso:

EJECUTIVO

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

ELSA GARCIA TORRES

Radicación:

2020-00019 -00

Decisión:

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Se entra a revisar el presente proceso, atendiendo a que se encuentra vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en tanto el aquí demandado señor(a) ELSA GARCIA TORRES, no compareció a recibir notificación personal de la orden ejecutiva dictada en su contra, el día 13 de marzo de 2020.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso teza que "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratulta como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hublere lugar, para lo cual se compulsarán coplas a la autoridad competente. ...".

Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a Designar como curador AD-LITEM de los extremos ejecutados al profesional del derecho Dr. LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS, abogado titulado y en ejercicio. Por Secretaría librense los oficios correspondientes comunicándose su nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.